

ÍNDICE DE DECRETOS
DEL MES DE MAYO

2023

DECRETO No.32-2023.- Del 2 de Mayo de 2023.

Declarar el **DÍA 8 DE JULIO** de cada año como **DÍA NACIONAL DEL TÉCNICO EN ANESTESIA**, reconociendo el invaluable trabajo que realizan en los procedimientos quirúrgicos en las diferentes salas de cirugía.

ARTÍCULO 2.- Establecer un sistema de premiaciones especiales y menciones honoríficas anuales para distinguir aquellos técnicos destacados en el año, cuya premiación será conferida en el **Día Nacional del Técnico en Anestesia**.

(RASEL ANTONIO TOMÉ FLORES)

(ACTA No.9)

DECRETO No.33-2023.- Del 2 de Mayo de 2023.

Declarar el día **18 de abril** de cada año como "**DÍA NACIONAL DEL TÉCNICO INSTRUMENTISTA QUIRÚRGICO DE HONDURAS**", por su labor en la asistencia al cirujano mediante el dominio de las técnicas y la utilización del equipamiento e insumos del centro quirúrgico.

ARTÍCULO 2.- Establecer un sistema de premiaciones especiales y menciones honoríficas anuales para distinguir aquellos técnicos destacados en el año, que serán en esa conmemorable fecha.

(RASEL ANTONIO TOMÉ FLORES)

(ACTA No.9)

DECRETO No.34-2023.- Del 9 de Mayo de 2023.

DECRETO EJECUTIVO No.PCM 15-2023, de fecha 6 de Abril de 2023, mediante el cual, se decreta por un nuevo

período de 45 días la suspensión de las garantías contenidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a **partir de las 6:00 p.m. del día jueves 6 de Abril de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día domingo 21 de Mayo de 2023.**

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.10)

DECRETO No.35-2023.- Del -----de Mayo de 2023.

Exonerar del Impuesto Sobre Venta del **quince por ciento (15%)** a favor de las **MUNICIPALIDADES DE TEXIGUAT Y TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**; únicamente para la compra de una **RETROEXCAVADORA** para cada alcaldía; todo en aras de favorecer a la ciudadanía de estas zonas con la reparación oportuna de la red vial de ambas jurisdicciones. Que este Congreso Nacional a través de su Junta Directiva ordena al **SERVICIO ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** exonerar el Impuesto Sobre Venta favor de la **MUNICIPALIDAD DE TEXIGUAT**, Departamento de El Paraíso, por un monto de **CATORCE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$.14,250)** exclusivamente para la compra de una **RETROEXCAVADORA MODELO 310L**; dicho vehículo se utilizará exclusivamente para la jurisdicción del municipio. Que la Junta Directiva de este Honorable Congreso Nacional ordene al **SERVICIO ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** exonerar el Impuesto Sobre Venta a favor de la **MUNICIPALIDAD DE TEUPASENTI**, Departamento de El Paraíso por un monto de **ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA**

DOLARES DE NORTEAMÉRICA (US\$.11,550) únicamente para la compra de una RETROEXCAVADORA MODELO 426F2 4WD; dicho vehículo se utilizará exclusivamente para lado de jurisdicción del Municipio.

(JOHN MILTON GARCÍA FLORES)

(ACTA No.11)

DECRETO No.36-2023.- Del -----de Mayo de 2023.

Exonerar a la **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, del pago de tasas, sobretasas, impuestos arancelarios, aduaneros, Impuestos Sobre Venta y otros, para la compra de: 1) **MOTONIVELADORA** marca **JOHN DEERE**, Modelo 620G, Motor John Deere PowerTech Plus de 6,81; 145-200 HP, potencia neta de motor de 112Kw (150 hp) a 138kw (185hp), de 6 cilindros, Transmisión Directa John Deere Power Shif Plus, que cuenta con 8 velocidades adelante y 8 velocidades atrás, con un rango de hoja de 14'1largo por 24' 'altox 7/8" grosor, fuerza de tiro de 14091 kg (310661b), 7 posiciones discretas de caballete del motor, Sistema de monitoreo JDLINK 5 años y garantía sin límite de horas.

(NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA)

(ACTA No.11)

DECRETO No.37-2023.- Del -----de Mayo de 2023.

Declarar el día 18 de enero de cada año, "**DÍA DE LA NUMISMÁTICA HONDUREÑA**" siendo que es una disciplina que estudia objetos o monedas que son o serán patrimonio cultural e histórico de una nación.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de las Culturas, la Artes y los Patrimonios los Pueblos de Honduras coordinar planes y programas para fomentar la historia numismática.

(LIGIA DEL CARMEN RAMOS ZÚNIGA en conjunto con HUGO ROLANDO NOÉ PINO)

(ACTA No.11)

DECRETO No.38-2023.- Del -----de Mayo de 2023.

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **CONVENIO SOBRE INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF).**

ARTÍCULO 2.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **ACUERDO DE ADHESIÓN CONVENIO CONSTITUTIVO, CORPORACIÓN ANDINO DE FOMENTO (CAF).**

ARTÍCULO 3.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO Y DEL CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL DE GARANTÍA.**

(ACTA No.11)

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

DECRETO No.39-2023.- Del 1 de junio de 2023.

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1-B del Decreto No.42-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,989, de fecha 30 de Julio de 2022, reformado mediante Decreto No.79-2022, de fecha 3 de Agosto de

2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,993, el 4 de Agosto de 2022, y Decreto No.137-2022 de fecha 24 de Noviembre de 2022 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.36,088 el 28 de Noviembre de 2022, el cual deberá leerse de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 1-B.- El presente Decreto beneficiará a las personas migrantes en situación de irregularidad señaladas en el Artículo 1, que ingresen al territorio hondureño antes del uno (1) de enero de 2024 y no regularicen su estatus migratorio, otorgándoles el derecho a regularizar su permanencia temporal en el país, para lo cual deberán cumplir con el resto de los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Migración y Extranjería".

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.1-EXTRAORDINARIA)

DECRETO No.40-2023.- Del 1 de junio de 2023.

ARTÍCULO 1.- Ampliar el período del pago de la compensación económica provisional del pasaje a los usuarios, con el objeto de evitar un incremento de las tarifas en perjuicio de los usuarios del Servicio de Transporte Público en la modalidad de bus urbano. El pago de la compensación económica será efectuado a los concesionarios que prestan el servicio de transporte público de personas en la modalidad de bus urbano a nivel nacional, a razón de **TRES LEMPIRAS (L3.00)** por pasajero transportado y hasta un máximo de **MIL OCHENTA LEMPIRAS (L1,080.00)**, por unidad y por día trabajado, reconociendo un máximo de hasta Veintiséis (26) días trabajados por mes, correspondiente al período

que comprende del 12 de Octubre al 31 de Diciembre de 2022; y los meses de Enero a Diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2.- Autorizar un monto de hasta **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,500,000.00)** para cubrir el gasto operativo y de contratación del recurso humano requerido, para efectos de realizar una adecuada ejecución, pago y supervisión de la compensación económica asignada. Los concesionarios beneficiarios de la compensación deben cumplir los compromisos de mejorar la calidad del servicio a favor de los usuarios, mediante la certificación de los pilotos y colaboradores, el mejoramiento de las terminales, unidades de transporte; así como garantizar la prestación continua del servicio.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), deberá identificar y proveer los fondos requeridos con base en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023, en el marco del Decreto No.157-2022 de fecha 12 de Enero de 2023 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.36,127 de fecha 12 de enero del 2023.

ARTÍCULO 4.- La compensación económica provisional relacionada se pagará a las personas naturales o jurídicas, concesionarias del servicio de transporte público urbano en la modalidad de autobús a nivel nacional, que provean el servicio a los usuarios de manera ininterrumpida dentro del perímetro urbano y que tengan vigente ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (**IHTT**), los documentos de concesión, permiso de explotación y certificado de operación, en estricto apego a las disposiciones

contenidas en la Ley. El pago de la compensación está sujeto al proceso de verificación operativa de las unidades a ser beneficiadas por parte del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (**IHTT**), debiendo establecerse mecanismos efectivos de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5.- Para ser beneficiario de la presente compensación económica provisional, se requiere:

- 1) Ser concesionario del Servicio de Transporte Público de Personas en la Modalidad de autobús urbano;
- 2) Contar con los Permisos de Explotación y Certificados de Operación vigentes, o con la solicitud de renovación ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). En el caso de los permisos y certificados que ya fueron emitidos por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), los concesionarios deben proceder a cancelar los derechos de emisión y posteriormente retirar los mismos para ser objeto de su beneficio;
- 3) Que el concesionario beneficiado por la presente compensación mantenga la unidad de transporte prestando el servicio de manera ininterrumpida; y,
- 4) Recibo de pago por parte del beneficiado.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Directiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), debe establecer el procedimiento de pago respectivo, mediante Acta de la Comisión Directiva, para atender que una vez aprobado el pago por la Comisión Directiva, el mismo se efectuará en un plazo de Treinta (30) días.

ARTÍCULO 7.- En caso de controversia, conflicto, contradicciones o extremos no contemplados o regulados expresamente en el presente Decreto, para el

otorgamiento de la compensación económica provisional a la tarifa de prestación del servicio de transporte público de personas en la modalidad de autobús urbano, el órgano legalmente facultado para decidir y solucionar éstos y otros casos, es la Comisión Directiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), quien adoptará todas sus decisiones mediante Resolución.

ARTÍCULO 8.- El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) como ejecutor de los fondos asignados en el presente Decreto, será responsable civil, administrativa y penalmente por la administración, ejecución y liquidación de los fondos, debiendo implementar mecanismos de transparencia y veeduría.

ARTÍCULO 9.- El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) en el término de vigencia del presente Decreto, deberá finalizar el proyecto de identificación y registro de las personas naturales que utilizan habitualmente el servicio público de transporte mediante el pago de una tarifa, es decir de los usuarios, así como el sistema y mecanismo que instalado en las unidades de transporte, y el aplicativo tecnológico con el fin de que los concesionarios y el Estado verifiquen el control exacto, focalización y compensación económica provisional del pasaje establecido, asegurando que el beneficio se otorgue de manera directa a la población usuaria.

ARTÍCULO 10.- Los concesionarios del servicio de transporte público de personas en la modalidad de autobús urbano que sean beneficiados al amparo del presente Decreto, no podrán en ninguna circunstancia, realizar acciones de paro del transporte público de personas en el territorio nacional y afectar al pueblo

hondureño, debiendo en todo momento sostener una mesa de diálogo con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que incorpore en el presupuesto del Ejercicio Fiscal de 2023, del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) un monto de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L 5,773,321.95)**, para cubrir las obligaciones generadas por la aplicación del Decreto Legislativo No.100-2017 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.34,478 en fecha 30 de Octubre de 2027 y sus reformas, que aún están pendientes de pago debido a procesos legales entre concesionarios que impidieron la ejecución presupuestaria de estos recursos durante el Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) a atender los reclamos de los concesionarios del transporte público que fueron pagados en el marco del Decreto No.78-2022 de fecha 3 de Agosto del 2022 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.36,017 en fecha Uno de Septiembre 2022, con base en las hojas de verificación, consecuentemente los subsiguientes meses de pago de acuerdo con las hojas de verificación y ticket respectivo de las unidades de transporte que fue verificada su operación y pagarlos cuando corresponda con el presupuesto asignado en el marco del presente Decreto.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.1- EXTRAORDINARIA)

DECRETO No.41-2023.- Del 1 de junio de 2023.

ARTÍCULO 1.- Se Instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), incorporar en el presupuesto del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, para el año 2023, en su Fuente número 11; un monto de **CIENT MILLONES DE LEMPIRAS (L.100,000,000.00)**, con el fin de garantizar la reestructuración en dicha Institución.

ARTÍCULO 2.- Se Instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realizar las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo anterior.

(RAFAEL LEORNARDO SARMIENTO AGUIRIANO)

(ACTA No.1- EXTRAORDINARIA)